



Defensoría del Pueblo de la Nación
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00002/23 - ACTUACIÓN N° 9669/19 - [REDACTED]
[REDACTED] - s/solicitud de asesoramiento - EX-2022-00022185- -DPN-RNA#DPN -
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

VISTO la Actuación N° 9669/19 caratulada: [REDACTED] sobre solicitud de asesoramiento", EX-2022-00022185- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sra. la señora [REDACTED], presentó queja, que tramitó bajo Expediente: EX-2022-00022185- -DPN-RNA#DPN, solicitando la intervención de esta Institución debido a la demora en la devolución del importe abonado por la asignación de un turno preferencial para tramitar su residencia en el país.

Que, en su presentación adjuntó el reclamo ante la Dirección Nacional de Migraciones, el 05 de septiembre de 2018, donde manifestaba que el día 12 de junio del año mencionado vencía su DNI temporario por lo que días antes, optó por sacar un turno preferencial de 24 hs. para el trámite de residencia a través de la página de Migraciones que sabía que tenía un costo de 3.000 pesos.

Que, se vio sorprendida al momento de imprimir el comprobante de la tasa de turno para el trámite referenciado, Sticker N° 10014677 donde el importe consignado eran 10.000 pesos argentinos, indicando al respecto que la página de Migraciones no informaba dicho valor y que, al momento de realizar el pago respectivo con la tarjeta de crédito de su marido, el [REDACTED], el sistema se tildaba y no arrojaba la información correcta del valor, realizándose finalmente el débito en la tarjeta de crédito por el importe de 10.000 pesos.

Que, además indicó, que al día siguiente en la oficina de Migraciones le informaron que efectivamente el día anterior había aumentado el costo del trámite en cuestión, pero que en su caso era innecesario generar un turno preferencial, asistiéndola para generar correctamente otro turno brindándole, además, la información necesaria para solicitar la devolución correspondiente del pago de la tasa vía web, por el cual se generó el reclamo id: S04322, creado el 12/06/18, que además presentó luego en formato papel el día 5 de Septiembre del 2018 ante la Delegación Córdoba bajo el registro N° 563.

Que, en razón de lo expuesto, mediante Nota DP N° 002570, esta Institución requirió a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES que informe sobre los motivos de la demora en la resolución del trámite de devolución del importe abonado para la asignación de un turno preferencial.

Que, en responde y luego de varias gestiones oficiosas, Migraciones informó que el expediente en cuestión

(EX2018-440252279-APN-DGA#DNM), se encontraba bajo la órbita de la Delegación Córdoba, a fin de evaluar si correspondía proceder a la devolución solicitada.

Que, ante una nueva requisitoria para conocer el estado del expediente en cuestión, informaron que continuaba en la misma Delegación, pendiente de aprobación.

Que, posteriormente, se cursaron varios pedidos de informes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, mediante Notas NO-2022-00026079-DPN-SECGRAL#DPN, de fecha 08 de mayo de 2022, NO-2022-00040038-DPN-SECGRAL#DPN de fecha 03/07/2022, y NO-2022-00048308-DPN-SECGRAL#DPN de fecha 07/08/2022, a fin de que informe estado del trámite de la solicitud de devolución, no habiendo dado a la fecha respuesta a ninguna de ellas.

Que, por su parte, la presentante en el mes de diciembre del 2022 concurrió a la Delegación Córdoba de Migraciones a fin de obtener información sobre su reclamo, indicándole que aún no se había resuelto.

Que, en la cuestión bajo análisis, se halla en juego el ejercicio efectivo del derecho de peticionar a las autoridades que establece el artículo 14 de la Constitución Nacional. Al comentar esta norma, la doctrina ha señalado que "el silencio o la mora prolongados constituyen un acto arbitrario que lesiona el derecho de peticionar" (Constitución Nacional, comentada y concordada, ZARINI, Helio Juan; Ed. Astrea; ed. 2006, pág. 54).

Que, además, el derecho de petición, como derecho humano, encuentra su reconocimiento en el artículo XXIV, de la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE, instrumento que ha adquirido jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 CN) y reza: "toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquier autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución".

Que, por otra parte, la doctrina constitucional ha expresado que "cuando la petición se radica ante órganos de la administración pública por los administrados, entendemos que el órgano requerido debe contestar la petición, o sea, emanar una relación acerca de la pretensión incoada en la petición. En tal hipótesis, si la administración no estuviera obligada a pronunciarse, el derecho de peticionar carecería de sentido" (Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino, Tomo I B, BIDART CAMPOS, Germán J., Ed. Ediar, ed. 2001, pág. 195).

Que, como es sabido, la respuesta a la petición debe ser efectuada en un tiempo razonable, para no vulnerar este derecho, situación que no se vislumbra en el caso bajo análisis.

Que, en esa línea, es de destacar que han transcurrido más de 4 años desde que la [REDACTED] [REDACTED] presentó su reclamo ante Migraciones por la devolución del importe abonado por la asignación de un turno preferencial, no habiendo obtenido aún respuesta formal a su petición por lo que corresponde formular exhortación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley 24.284, modificada por la Ley 24.379, la autorización conferida por los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C

DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- EXHORTAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a fin de que resuelva en la inmediatez el reclamo formulado por la señora [REDACTED] por la devolución del importe abonado en concepto de tasa de turno preferencial para el trámite de su residencia en el país, que iniciara vía web el 12/6/18 bajo el ID: S04322 y luego presentara en formato papel el día 5 de septiembre del 2018 en la Delegación Córdoba bajo el Registro N° 563.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284 y resérvese.

RESOLUCIÓN N° 00002/23.